

Analizar las actuaciones que en materia de cooperación estadística consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco.

c) Calendario de reuniones: La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—Al presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de carácter indefinido.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en cuadruplicado ejemplar, en Murcia a veinticuatro de octubre de 2002.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, el Consejero Juan Bernal Roldán; por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta Carmen Alcaide Guindo.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

22305 *ORDEN CTE/2893/2002, de 14 de noviembre, por la que se establece el Día de la Química.*

La Federación Empresarial de la Industria Química (FEIQUE), la Real Sociedad Española de Química, el Consejo de Colegios Oficiales de Químicos de España, la Asociación Nacional de Químicos de España, la Federación Estatal de Industrias Afines-UGT, la Federación de Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas han solicitado a este Ministerio la declaración del día 15 de noviembre, como Día de la Química. La oportunidad de la fecha se justifica por los solicitantes en que dicho día se celebra la festividad de San Alberto Magno, Patrón de los Químicos.

El objeto de la solicitud planteada es impulsar la divulgación de la ciencia química, sensibilizando a la sociedad sobre su contribución a la mejora de la calidad de vida. Ello contribuiría, por otro lado, a promover la formación, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica en dicha área.

El Ministerio de Ciencia y Tecnología es plenamente consciente de la relevancia que la ciencia química tiene en cualquier política de impulso a la I+D. No es extraño, por ello, que en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (2000-2003) aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de diciembre de 1999, se incluya, entre sus áreas científico-tecnológicas, una referida, precisamente, a Procesos y Productos Químicos.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Día de la Química.*

1. Se declara «Día de la Química» el 15 de noviembre, cuya celebración tendrá lugar con carácter anual.

2. Para conmemorar dicho día, el Ministerio de Ciencia y Tecnología desarrollará acciones que contribuyan a reconocer la relevancia de la ciencia química en el marco del progreso científico y tecnológico.

Segundo. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de noviembre de 2002.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica.

BANCO DE ESPAÑA

22306 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 14 de noviembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0095	dólares USA.
1 euro =	120,85	yenes japoneses.
1 euro =	7,4265	coronas danesas.
1 euro =	0,63550	libras esterlinas.
1 euro =	9,0973	coronas suecas.
1 euro =	1,4651	francos suizos.
1 euro =	86,04	coronas islandesas.
1 euro =	7,3145	coronas noruegas.
1 euro =	1,9479	levs búlgaros.
1 euro =	0,57208	libras chipriotas.
1 euro =	30,698	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	237,86	forints húngaros.
1 euro =	3,4531	litas lituanos.
1 euro =	0,6030	lats letones.
1 euro =	0,4148	liras maltesas.
1 euro =	3,9674	zlotys polacos.
1 euro =	33,855	leus rumanos.
1 euro =	229,3650	tolares eslovenos.
1 euro =	41,664	coronas eslovacas.
1 euro =	1.635.000	liras turcas.
1 euro =	1,7935	dólares australianos.
1 euro =	1,5911	dólares canadienses.
1 euro =	7,8740	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0205	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7743	dólares de Singapur.
1 euro =	1.215,64	wons surcoreanos.
1 euro =	9,8880	rands sudafricanos.

Madrid, 14 de noviembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.